

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 01/EXP. Nº 050-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los seis días del mes de junio de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con la licencia de Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

<u>Congresistas denunciados</u> : Freddy Ronald Díaz Monago

Héctor Ventura Ángel

Ciudadano Denunciante: : Carlos Jesús Yupanqui Villanueva

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 03 de mayo de 2022, mediante escrito S/N, el ciudadano Carlos Jesús Yupanqui Villanueva, con DNI N° 25779922, a través del correo electrónico: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe interpuso ante la Comisión de Ética Parlamentaria, una denuncia contra los congresistas Freddy Ronald Díaz Monago y Héctor Ventura Ángel, por infracción a la ética parlamentaria establecidos en el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria, solicitando una sanción de suspensión de 120 días de legislatura en el ejercicio de sus funciones.
- 1.2 Entre otros, la denuncia del citado ciudadano señala lo siguiente:

I. "PETITORIO:

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, acudo ante su Despacho con la finalidad de INTERPONER denuncia contra FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO, Congresista de la República y miembro del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso y contra HÉCTOR VENTURA ÁNGEL, Congresista de la República y miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ambos por infracción del artículo 2°, y el inciso b) y f) del artículo 4° del Código de Ética



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Parlamentaria, así como el inciso f) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República.

Como consecuencia de la infracción de los deberes y de la conducta de los Parlamentarios solicito admitir a trámite la presente denuncia, iniciar las investigaciones en los plazos señalados e imponer una sanción de SUSPENSIÓN de 120 días de legislatura, en el ejercicio de sus funciones, conforme establece el artículo 95 de la Constitución Política del Perú.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1. Mediante el Oficio N° 0140-2022-FDM/CR, de fecha 25 de abril de 2022, el señor Freddy Díaz Monago, Congresista de la República, elegido por el Distrito Electoral de Pasco, se dirige al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente Nacional de Educación Universitaria SUNEDU, para trasladar el Oficio N° 002-2022-AU-A-UNDAC y, asimismo, solicita a la autoridad una inmediata atención. Para mayor precisión transcribimos textualmente el documento mencionado:
- 2.2. De igual forma mediante el Oficio N° 483-2021-HVA/CR, de fecha 28 de abril de 2022, el señor Héctor Ventura Ángel, Congresista de la República, elegido por el Distrito Electoral de Tumbes, se dirige al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, para trasladar los Oficios N° 001 y 002-2022-AU-A-UNDAC y, asimismo, solicita conforme al principio de celeridad administrativa, proceda al registro de firmas de las nuevas autoridades. Para mayor precisión transcribimos textualmente los documentos mencionados:

"El presente es para transferir la solicitud de las autoridades interinas de la UNDAC Pasco, para su atención con la celeridad y debida objetividad. El interés de la ciudadanía pasqueña, principalmente del estudiantado y los padres de familia, es que se le garantice gobernabilidad y realización transparentes del proceso electoral universitario en aras de contar con autoridades legal y legítimamente proclamadas. Sin otro particular, confiando en su atención inmediata al presente, me despido de usted, sin antes reiterar las muestras de mi estima y consideración..."

"Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de congresista de la República a efectos de solicitar, conforme al principio de celeridad administrativa regulado por la ley 27444, proceder, en la brevedad posible, con el registro de formas de las nuevas autoridades administrativas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en atención a los oficios N° 001 y 002-2022-AU-A-UNDAC, que se adjunta al presente oficio..."²

De los oficios dirigidos al Superintendente se puede colegir tres supuestos:

-

¹ Oficio N° 0140-2022-FDM/CR, de fecha 25 de abril de 2022

² Oficio N° 483-2021-2022-HVA/CR, de fecha 28 de abril de 2022



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- i) Que los señores congresistas Freddy Díaz Menago Héctor Ventura Ángel, al tramitar sus oficios de supuestas autoridades internas de UNDAC, desconocen a las autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, quienes actualmente se encuentran en el ejercicio de sus funciones cuyas firmas han sido registradas ante SUNEDU hasta el 30 de junio del presente año.
- ii) De los oficios se puede inferir que la Universidad Daniel Alcides Carrión en estos momentos se encuentra sin autoridades legalmente constituidas.
- iii) Avalan un proceso de elección de autoridades sin que se cumpa con los requisitos y procedimientos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, cuando incluso está en proceso las elecciones generales y complementarias las cuales están próximas a llevarse a cabo (junio de 2022), elecciones en las que se van a elegir autoridades titulares.
- iv) Que, ejerciendo uso y abuso del cargo que ostentan actualmente (congresistas de la república) y en completa injerencia los señores congresistas trasgrediendo el artículo 8 de la Ley 30220, el artículo 6° del Estatuto de la UNDAC y el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; pretenden irrumpir en la autonomía universitaria que las normas antes descritas otorgan a las universidades, ordenando a los miembros de SUNEDU inscriban a las autoridades las cuales han sido elegidas ilegalmente, toda vez que estas no han cumplido los requisitos de procedibilidad que las normas exigen, hecho que causa extrañeza sobre todo viniendo dicha orden de un abogado (Héctor Aventura Ángel), quien por la formación profesional que ostenta y los años de experiencia tiene pleno conocimiento de los requisitos que se exigen para desarrollar un procedimiento, ya sea administrativo, penal, civil u otro.

Dentro del ámbito de los tres supuestos los señores Freddy Díaz Monago y Héctor Ventura Ángel, Congresistas de la República habrían infringido el principio de veracidad señalado en el artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria. La veracidad implica que los señores congresistas siempre digan la verdad y que su actuar debe estar basada en la autenticidad de los contenidos y comunicados en los oficios enviados Superintendente. Sin embargo, con el caso que nos ocupa los Congresistas han realizado todo lo contrario, al desconocer a las autoridades universitarias interinas en funciones, reconocidas por SUNEDU hasta el 30 de junio del año en curso, mediante informe N° 134-2021-LAAP, de fecha 09 de diciembre de 2021, remitido mediante oficio Nº 7324-2021-SUNEDU-02-15-02, de fecha 09 de diciembre de 2021; todo ello, de conformidad a la ley universitaria, estatuto y la Constitución.

Asimismo, en la comunicación y el traslado del Oficio N° 002-2022-AU-UNDAC, el señor Congresista Freddy Díaz Penago y el oficio N° 483-2021-2022-HVA/CR EL SEÑOR congresista Héctor ventura Ángel; habrían infringido otro principio más del Código de Ética, el principio de objetividad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De conformidad a este principio del congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no están influenciados por intereses particulares o de grupo. Trasladar y reconocer a supuestas autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, influenciados por intereses particulares vulnera el principio de objetividad. Tanto más si tenemos presente que el primero de los nombrados tiene pleno conocimiento que las autoridades internas dirigidas por el Rector (i) Carlos Jesús Yupanqui Villanueva están reconocidos por SUNEDU hasta el 30 de junio de 2022, y el segundo de los nombrados realiza injerencia cuando nisiquiera ha sido elegido por la población pasqueña es un representante de Tumbes, y entendemos que pueda desconocer todo lo que sucede en la UNDAC, pero lo mínimo que podría haber hecho es pedir información para que pueda actuar con objetividad, y no como lo ha hecho trasgrediendo su código de ética, aunado a ello debemos tener presente que este último es Abogado y su actuar para nada es objetivo.

En tal sentido, los congresistas denunciados habrían vulnerado el principio de veracidad y objetividad señalado en el artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista debe realizar su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, **veracidad**, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, **objetividad** y justicia.

El señor Congresista Freddy Díaz Monago al señalar en el oficio remitido al Superintendente que;

"... epresente es para transferir la solicitud de las autoridades interinas de la UNDAC Pasco, para su atención con la celeridad y debida objetividad... Sin otro particular, confiando en su atención inmediata al presente, me despido de usted, sin antes reiterar las muestras de mi estima y consideración...". (resaltado nuestro.

Del mismo modo el Congresista Héctor Ventura Ángel al señalar en el oficio remitido al Superintendente que:

"... en mi condición de Congresista de la República a efectos de solicitar, conforme al principio de celeridad administrativa regulado por la ley 27444, proceder, en la brevedad posible, con el registro de formas de las nuevas autoridades administrativas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en atención a los oficios N°001 y 002-2022-AU-A-UNDAC, que se adjunta al presente oficio..."

La celeridad e inmediata atención que solicitaron, en sus documentos, los señores Congresistas al Superintendente, infringen las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario, señalado en el artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria. De conformidad a las normas de conducta los Congresistas deben abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones. Si



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la preocupación de los congresistas fe de hacer conocer las necesidades de los ciudadanos u organizaciones estas deberían ser procesadas de acuerdo a las normas vigentes, tal conforme señala el inciso f) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República. Con los hechos los Congresistas habría solicitado al Superintendente aspectos prohibidos por ley, por lo que deben ser investigados y sancionados.

Asimismo, señalar que los congresistas son responsables sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias. Esta disposición está consignada en el inciso f) del artículo 4 del Código de Ética parlamentaria; por lo tanto, los Congresistas deben asumir las consecuencias de sus actos. Se menciona porque los hechos están consignados en el Oficio Nº 0140-2022-FDM/CR, de fecha 25 de abril de 2022 y el oficio Nº 483-2021-2022-HVA/CR su fecha 28 de abril de 2022.

Por otro lado, mencionar que al trasladar y solicitar la inmediata atención de la solicitud de los supuestas autoridades interinas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el congresista Freddy Díaz Menago y Héctor Ventura Ángel han infringido también la autonomía universitaria normativa, que implica la potestad audeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, así como la autonomía de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, la misma que es señalado en el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, artículo 6° del Estatuto y 18° de nuestra Carta Magna. Con ello creando caos y desestabidad al normal desarrollo gubernamental en la UNDAC, cuyas autoridades interinas tienen mandato hasta el 30/06/2022".

El denunciante señala como:

III. Fundamentos de Derecho los siguientes:

- ✓ Código de Ética Parlamentaria, artículos 2 y 14
- ✓ Reglamento del Congreso de la República, artículo 23 inciso f) y artículo 24
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 8 y artículo 56, inciso 56. 8)
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, artículo25 literal
 i)
- ✓ Reglamento Interno de Asamblea Universitaria de la UNDAC, artículo 29
- ✓ Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 109, inciso 109.4 (No existe el inciso)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.3. Con fecha 04 de mayo de mayo de 2022, mediante el oficio N° 0354-01-RU840125-EXP 050-2021-2022-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Freddy Ronald Díaz Monago, sobre la denuncia interpuesta en su contra por presunta vulneración a la ética parlamentaria, presentado por el ciudadano Carlos Jesús Yupanqui Villanueva, dándose inicio de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento.
- 1.4. Con fecha 04 de mayo de mayo de 2022, mediante el oficio N° 0355-01-RU840129-EXP 050-2021-2022-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Héctor Ventura Ángel, sobre la denuncia interpuesta en su contra por presunta vulneración a la ética parlamentaria, presentado por el ciudadano Carlos Jesús Yupanqui Villanueva, dándose inicio de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento.
- 1.5. Con fecha 25 de mayo de 2022, mediante el oficio N° 0399-02-RU859110-EXP 050-2021-2022-CEP-CR, LA COMISIÓN solicitó al congresista denunciado Freddy Ronald Díaz Monago, copias de los oficios y otros documentos dirigidos a la SUNEDU, relacionados con la denuncia interpuesta en su contra.
- 1.6. Con fecha 25 de mayo de 2022, mediante el oficio N° 0400-02-RU859110-EXP 050-2021-2022-CEP-CR, LA COMISIÓN solicitó al congresista denunciado Héctor Ventura Ángel, copias de los oficios y otros documentos dirigidos a la SUNEDU, relacionados con la denuncia interpuesta en su contra.
- 1.7. Con fecha 27 de mayo de 2022, mediante el oficio N° 512-2021-2022-HVA/CR, el congresista denunciado Héctor Ventura Ángel dio respuesta al oficio N° 0400-02-RU859110-EXP050-2021-2022-CEP-CR, remitiendo copia del oficio enviado a la SUNEDU y otros documentos relacionados con el caso.
- 1.8. Con fecha 27 de mayo de 2022, el denunciado congresista Fredy Ronald Díaz Monago, remitió a LA COMISIÓN, el oficio Nº 0140-2022-FDM/CR, dirigido al Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, cuyo asunto señala: "Trasfiero solicitud de las autoridades interinas de la UNDAC Pasco, para su atención con la celeridad y debida objetividad".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Conforme a la denuncia interpuesta por el ciudadano Carlos Jesús Yupangui Villanueva, se imputa a los congresistas Freddy Ronald Díaz Monago y Héctor Ventura Ángel, haber infringido el Código de Ética Parlamentaria, al tramitar oficios de supuestas autoridades interinas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ante el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNDEDU, en el caso del congresista Díaz Monago, por transferir el Oficio Nº 002-2022-AU-A-UNDAC de las autoridades interinas de la UNDAC Pasco, para su y debida objetividad, y en el caso del atención con la celeridad congresista Héctor Ventura Angel por trasladar los oficios N° 001 y 002-2022-AU-A-UNDAC, de las autoridades interinas de la UNDAC Pasco. solicitando conforme al principio de celeridad administrativa, proceda al registro de firmas de las nuevas autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- 2.2. De la revisión de la denuncia interpuesta por el ciudadano Carlos Jesús Yupanqui Villanueva y documentos remitidos por los congresistas Freddy Díaz Monago y Héctor Ventura Ángel, podemos mencionar que, en efecto, los congresistas denunciados remitieron oficios Nº 0140-2022-FDM/CR y Nº 483-2021-2022-HVA/CR materia de investigación, al Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.
- 2.3. El congresista Freddy Díaz Monago, presentó ante la SUNEDU el oficio N° 0140-2022-FDM/CR, de fecha 26 de abril de 2022, transfiriendo la solicitud (Oficio N° 002-2022-AU-A-UNDAC) de las autoridades interinas de la UNDAC Pasco para su atención con la celeridad y debida objetividad. A continuación, transcribimos el mencionado oficio

Lima, 25 de abril de 2022. Oficio N° 0140-2022-FDM/CR

Señor:

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS

Superintendente de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

Ciudad. -

Asunto: Trasfiero solicitud de las autoridades interinas de la UNDAC

Pasco, para su atención con celeridad y debida objetividad

Referencia: OFICIO Nº 002-2022-AU-A-UNDAC

Mediante el presente expreso a usted, señor Superintendente, el cordial saludo y los deseos de mayores éxitos en vuestra gestión al frente de la SUNEDU, importante institución adscrita al Ministerio de Educación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El presente es para transferir la solicitud de las autoridades interinas de la UNDAC Pasco, para su atención con la celeridad y debida objetividad. El interés de la ciudadanía pasqueña, principalmente de estudiantado y los padres de familia, es que se les garantice gobernabilidad y realización transparente del proceso electoral universitario en aras de contar finalmente con autoridades legal y legítimamente proclamadas.

Sin otro particular, confiado en su atención inmediata al presente, me despido de usted, sin antes reiterar las muestras de estima y consideración.

Atentamente,

FREDDY DIAZ MONAGO"

2.4. Que, con fecha 27 de mayo de 2022, el congresista Héctor Ventura Ángel, remitió a LA COMISIÓN el oficio N° 512-2021-2022-HVA/CR adjuntando los oficios N° 483-2021-2022-HVA/CR, 001 y 002-2022-AU-A-UNDAC, materia de indagación, manifestando además que mediante el oficio N° 483-2021-2022-HVA/CR, de fecha 28 de abril de 2022, se derivó a la SUNEDU, copia del oficio N° 006-2022-AU-A-UNDAC, que fue recibida en su despacho el 26 de abril de 2022.

Asimismo, entre otros, manifiesta que su actuación se ciñó a lo estipulado por la Constitución Política del Perú, del Reglamento del Congreso y del Código de Ética, razón por la cual ofició a la SUNEDU, trasladando la petición de funcionarios de una institución educativa superior, siendo la SUNEDU, en ejercicio de sus atribuciones y de manera autónoma, quien resuelve el procedimiento administrativo iniciado mediante los oficios 001-2022-AU-A-UNDAC Y 002-2022-AU-A-UNDAC.

Señala también que de la lectura de los oficios 001-2022-AU-A-UNDAC y 002-2022-AU-A-UNDAC, se verifica que el procedimiento administrativo iniciado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, es el de registros y firmas y es la SUNEDU quien califica o resuelve los procedimientos administrativos que se inician ante ella cuya labor es exclusiva y excluyente.

A continuación, transcribimos el oficio del congresista **Héctor Ventura Ángel**, remitido a la SUNEDU y otros documentos que adjunta.

 a) "OFICIO N° 483-2021-2022-HVA/CR Lima, 28 de abril de 2022.

Señor:

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS Superintendente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Superintendencia Nacional De Educación Superior Universitaria **Presente.**

Asunto: Solicita celeridad administrativa en el registro de firmas de las nuevas autoridades universitarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Congresista de la República a efectos de solicitar, conforme el principio de celeridad administrativa regulado por la Ley 27444, proceder, en la brevedad posible, con el registro de firmas de las nuevas autoridades administrativas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en atención a los oficios N° 001 Y 002-2022-AU-A-UNDAC que se adjuntan al presente oficio.

La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha procedido a elegir nuevas autoridades conforme los documentos adjuntos; razón por la cual vuestra entidad debe proceder con el registro correspondientes de firmas a fin de no perjudicar el desarrollo de las actividades académicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

HÉCTOR VENTURA ÁNGEL Congresista de la República.

Asimismo, mediante oficio N° 006-2022-AU-A-UNDAC, de fecha 26 de abril de 2021, remitido al congresista Ventura Ángel por los señores Dr. Werner Isaac Surichaqui Hidalgo en su condición de Rector interino y la Dra. Edith Rocío Luir Vásquez en su condición de Vicerrectora Académica interina, hacen de conocimiento que el 21 de abril de 2022 convocaron a Asamblea Universitaria Extraordinaria al amparo del artículo 25° inciso j) del Estatuto de la Universidad, frente a la negativa del Rector (i) Dr. Carlos Yupanqui Villanueva, petición que se hizo por asambleístas y miembros del consejo Universitario, poniendo en riesgo la gobernabilidad de la Universidad, por vencimiento del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad que fenece el 24 de abril de 2022, ACORDANDO, entre otros la encargatura la Alta Dirección: Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación y Decanos de facultad, razón por la cual solicitaron AUDIENCIA al mencionado congresista con la finalidad de explicar las dificultades que vienen atravesando para asumir sus funciones.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

b)



A continuación, se transcribe, en parte, el **Oficio N° 001-2022-AU-A-UNDAC**, Secretaría General, dirigido al director de la dirección de documentación e información universitaria y registro de grados y títulos de la SUNEDU.

c) "Cerro de Pasco, 21 de abril de 2022 Oficio N° 001-2022-AU-A-UNDAC Señor

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias - Surco Lima

Me dirijo a ustedes en mi condición de Secretario General interino designado por la Asamblea Universitaria cuya sesión se desarrolló el 21 de abril del 2022, en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cumplimiento del artículo 25° del Estatuto vigente, con la finalidad de hacerles llegar la transcripción de los acuerdos a los que se arribaron en la misma.

(…)

Designar al Dr. Werner Isaac Surichaqui Hidalgo, con DNI 20883897, docente ordinario Principal a Dedicación Exclusiva, de mayor antigüedad, quien presidirá la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Alcides Carrión, hoy jueves 21 de abril de 2022, siendo válidos todos los actos que en ella se desarrollen.

Designar al MG. Anderson Rafael Gonzales Ureta, con DNI 20901848, docente ordinario de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, representante de docentes Asociados ante la Asamblea Universitaria como Secretario General interino en la Sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el jueves 21 de abril de 2022 siendo válidos todos los actos que en ella se desarrollen.

Reconocer a las autoridades todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo y remitir el acuerdo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a los organismos e instancias pertinentes para su conocimiento conforme a ley...///

Por tal razón solicitamos el registro de las designaciones de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES	N° DNI	CARGO	FECHA DE	FECHA DE TÉRMINO
Y APELLIDOS			INICIO	
Werner Isaac	20883897	Presidente interino de la	21/04/2022	21/04/2022
Surichaqui Hidalgo		Asamblea Universitaria		
Anderson Rafael	20901848	Secretario General	21/04/2022	21/04/2022
Gonzales Ureta		interino		

Sin otro particular, me suscribo. Atentamente,

Mg. ANDERSON RAFAEL GONZALES URETA Secretario General"

Se transcribe en parte el **Oficio N° 002-2022-AU-A-UNDAC**, Secretaría General, dirigido al director de la dirección de documentación e información universitaria y registro de grados y títulos de la SUNEDU.

d) "Cerro de Pasco, 21 de abril de 2022 Oficio N° 002-2022-AU-A-UNDAC Señor

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias - Surco Lima



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Me dirijo a ustedes, en mi condición de Secretario General interino de la Asamblea Universitaria cuya sesión extraordinaria se desarrolló hoy 21 de abril del 2022, con la finalidad de comunicarles que dicho órgano de gobierno llevó a cabo la Asamblea Universitaria Extraordinaria de fecha 21 de abril del 2022, VISTO la agenda programada Análisis situacional en torno al D.L 1496, se dio a conocer la necesidad inminente de garantizar la gobernabilidad de la entidad dado el término del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria el día 24 de abril del año en curso y evaluar las constantes omisiones de las autoridades interinas actuales a los requerimientos realizados por los miembros del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria respetivamente, estando a las propuestas realizadas por los asambleístas, luego de la deliberación del caso se definió asumir acuerdos en torno a los aspectos siguientes vinculados a la agenda:

(...)

Acordándose en consecuencia prorrogar el mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria del 25 de abril al 02 de junio del 2002.

(...)

Acordando encargar interinamente los cargos siguientes:

NOMBRES Y	N° DNI	CARGO	FECHA DE	FECHA DE TÉRMINO
APELLIDOS			INICIO	
Werner Isaac	20883897	Rector (i)	21/04/2022	02/07/2022
Surichaqui Hidalgo				
Edith Rocío Luis	04079668	Vicerrector Académico (i)	21/04/2022	02/07/2022
Vásquez				
Robert Aldo	04082916	Vicerrector de	21/04/2022	02/07/2022
Velásquez Huerta		Investigación (i)		

(...)

Concluido el proceso se acordó encargar los cargos siguientes a los docentes propuestos y solicitar el registro correspondiente ante la SUNEDU.

Nombres y apellidos	N° de DNI	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término
Pedro Amílcar Charry	04021043	Decano Facultad de	21/04/2022	02/0/2022
Aysanoa		Ciencias de la		
		Comunicación (i)		
Alfredo Siuce Bonifacio	19861708	Decano Facultad de	21/04/2022	02/0/2022
		Ciencias de la		
		Educación (i)		
Amado Varela Rojas	17881346	Decano Facultad de	21/04/2022	02/0/2022
		Medicina Humana		
		(i)		
Fortunato Ponce Rosas	23005107	Decano Facultad de	21/04/2022	02/0/2022
		Ciencias		
		Agropecuarias (i)		

Por tal razón solicitamos el registro de los encargos realizados de acuerdo a lo detallado. Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Mg. ANDERSON RAFAEL GONZALES URETA SECRETARIO GENERAL (I)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.5. Que, conforme al artículo 93 de la Constitución Política del Perú y 14 del Reglamento del Congreso de la República los congresistas representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. En virtud de lo antes mencionado, los congresistas están facultados, entre otros, a solicitar información a las diversas entidades del sector público, así como presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de la población, conocer las preocupaciones y necesidades de los ciudadanos y procesarlos de acuerdo a las normas vigentes, además de realizar en sus pedidos por escrito, sugerencias sobre la atención de los servicios públicos. A continuación, mencionamos el fundamento legal correspondiente:

- "Constitución Política del Perú

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

Artículo 96. Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

- Reglamento del Congreso

Mandato Representativo

Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación.

No están sujetos a mandato imperativo.

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los congresistas tienen derecho:

(…)

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes..."

Pedidos de Información Artículo 69.

(...)

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

En razón de lo señalado precedentemente y con las facultades que la ley le otorga, el congresista denunciado **Freddy Díaz Monago**, en atención



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

al oficio N° 002-2022-A-UNDAC, el cual fuera dirigido al Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU por la Secretaría General de la UNDAC, TRANSFIRIÓ dicho documento al Superintendente de la SUNEDU para su atención con la celeridad y debida objetividad, manifestando además el interés de los padres de familia de los universitarios que se garantice la gobernabilidad y realización transparente del proceso electoral universitario y contar finalmente con autoridades legal y legítimamente proclamadas, lo cual no constituye falta ética ni injerencia sobre la autonomía Universitaria.

- 2.6. En la misma línea, el congresista denunciado Héctor Ventura Ángel, con las facultades que le otorga la Ley, en atención a los oficios N° 001 y 002-2022-AU-A-UNDAC descritos en el numeral 4.3 literales c) y d) del presente informe, con la finalidad de que no se perjudique el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, solicitó al Superintendente de la SUNEDU, celeridad administrativa en el registro de firmas de las nuevas autoridades administrativas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, lo cual tampoco constituye falta ética ni injerencia alguna sobre la autonomía universitaria.
- 2.7. Que el artículo 18, último párrafo de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 30220, desarrolla lo establecido por la Constitución, señalando que el Estado reconoce la autonomía universitaria de acuerdo a la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable y que dicha autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
 - ****8.1** Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
 - **8.2** De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
 - **8.3** Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
 - **8.4** Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

2.8. Como es de observarse de las normas legales descritas en el numeral precedente, el actuar de los congresistas denunciados respecto a los oficios remitidos a la SUNEDU no constituyen injerencia de modo alguno en la autonomía universitaria por cuanto no se ha vulnerado los regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Lo que han realizado los congresistas denunciados, en atención a los Oficios 001 y 002- 2022-AU-A-UNDAC de las autoridades interinas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, es trasladar dicha documentación al Superintendente de la SUNEDU, para su atención célere con la debida objetividad, de manera que se garantice la gobernabilidad y realización transparente del proceso electoral universitario, solicitando también el congresista Ventura Ángel se proceda con el registro de firmas de las nuevas autoridades universitarias a fin de que no se perjudique el desarrollo de las actividades académicas, y no como lo mencionara el denunciante: "ordenando a los miembros de SUNEDU", además los oficios remitidos a la SUNEDU deben interpretarse en su contexto general y no de manera parcial conforme es de advertirse de la denuncia descrita en el numeral 1.2 del presente informe.

En consecuencia, queda demostrado que los oficios de los congresistas denunciados, conforme a sus atribuciones, han sido remitidos al Superintendente de la SUNEDU trasladando el pedido de las autoridades interinas de la UNDAC no advirtiéndose en ninguna parte de sus contenidos orden alguna a dicha autoridad, tampoco se advierte conducta dolosa por la emisión de los mismos.

III: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política del Perú Artículo 18

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 96. Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

- Reglamento del Congreso

Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación.

No están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 22. Los congresistas tienen derecho:

 (\dots)

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes..."

Artículo 24. Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados:

(...)

c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres a ciento veinte días de legislatura.

Artículo 69.

(...)

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(...)

- **b)** Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades de Estado en el ejercicio de sus funciones.
- f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella

Artículo 14. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:

(...)

d) Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario (...)

c) Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **8.2** De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- **8.3** Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- **8.4** Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- **8.5** Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 050-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE**, la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 14 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2 (literal c), LA COMISIÓN;

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Código de Ética Parlamentaria

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

^{26.1.} Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 050-2021-2022/CEP-CR, presentado por el ciudadano Carlos Jesús Yupanqui Villanueva contra los congresistas FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO y HÉCTOR VENTURA ÁNGEL, por la presunta infracción a los artículos 2 y 4 literal b) y f) del Código de Ética Parlamentaria; artículo 3, literal g), y artículo 5, literal c) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiendo su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFICASE la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 07 de junio de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN Secretario

^{26.2} Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

^{26.3.} La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

^{26.4.} Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.